

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
PRESENTADA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL
POR EL SECRETARIO DEL RAMO, AÑO DE 1845

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El primero y mas interesante de ellos, es sin duda la administración de justicia. En este importantísimo ramo, se hallan comprendidos los más caros y preciosos intereses de los ciudadanos.

Cuando los derechos y las obligaciones se hallen perfectamente fijadas por leyes claras, sencillas, justas y convenientes: cuando se haya arreglado diestramente la organización y los procedimientos de los tribunales que deben hacerlas efectivas, tan solo entonces puede decirse que los pueblos cuentan con una buena administración de justicia, y que las garantías de los ciudadanos no son el efecto causal de la rectitud de magistrados superiores á las circunstancias que los rodean: en México desgraciadamente no nos encontramos en aquel caso.

La legislación que los españoles nos dejaron, en la cual existen códigos verdaderamente asombrosos para el tiempo en que se dictaron, es en la época en que vivimos, una legislación imperfecta, en realidad atrasada. Hija de diversos tiempos y circunstancias, no puede estar marcada con aquella unidad que constituye el vigor de las legislaciones. Dictada por una monarquía, y acomodada para una colonia, no puede llenar las necesidades de un pueblo que ha adoptado las instituciones republicanas: que se ha lanzado con entusiasmo en la carrera de la libertad y la civilización de los pueblos modernos; y que en sus opiniones, en sus costumbres, y hasta en sus usos, apenas ofrece débiles memorias de aquella sociedad para que se modelaron las antiguas leyes; y sobre todo diseminadas en diversas y voluminosas compilaciones y suplida en multitud de costumbres y prácticas inciertas e irregulares, va tocando aquel estado en el cual, no solo es imposible a los ciudadanos saber en cualquier circunstancia, cuáles sean sus derechos y

obligaciones, sino que a los jurisconsultos cuesta grande trabajo cerciorarse de cuáles son las disposiciones de esa inmensa compilación sobre aquellos casos en que la legislación ha estado variando.

La necesidad de unos nuevos códigos ha pasado por lo mismo a ser una verdad fuera de duda, y el Congreso y el Gobierno piensan que es ya tiempo de emprender seriamente una obra tantas veces intentada sin éxito. Siendo como es evidente su urgencia, la cuestión debe reducirse simplemente a los mejores medios de conseguirla. El nombramiento de comisiones del seno de las Cámaras que formaran los proyectos de códigos y los sometieran a la discusión del Congreso, ha sido naturalmente el primero que ocurriera para la analogía de este procedimiento con el de la formación de las demás leyes; pero él ha sido irrealizable, porque ni el tiempo de la duración de las funciones de los diputados, ni la preferencia con que por necesidad se consideran los negocios del momento, ni las lentas formas adoptadas para estas discusiones, podrían ser compatibles con la ocupación exclusiva, la natural extensión y la profunda unidad de plan que tal obra demanda. Se ocurrió por lo mismo al nombramiento de comisiones especiales, nombradas de fuera de las Cámaras, que no tuviesen otra ocupación que este trabajo, y a pesar de que a tal medio se deben muchos de los célebres códigos que hoy tienen algunas naciones, y que entre nosotros mismos en los antiguos Estados dieron por resultado algunos ensayos no infelices; lo cierto es que hasta ahora nada se ha conseguido de las comisiones nombradas, pues aunque en ellas ha habido hombres de la necesaria capacidad e instrucción, ni el Gobierno los ha atendido como era preciso para que pudieran dedicarse con la consagración exclusiva que era indispensable, ni el perpetuo estado de agitación y de discordia en que desgraciadamente hemos vivido, infundía aquella esperanza de estabilidad necesaria para entregarse a un trabajo tan largo. El Gobierno ha meditado detenidamente sobre esta materia, y ha creído que el medio no tentado todavía de abrir un concurso en el que se ofreciera un premio de cien mil pesos al autor del mejor proyecto, sería el más adecuado, por dos razones capitales que no necesitan ser más que indicadas al cuerpo legislativo. Un concurso tiene la ventaja de que en vez de aprovechar únicamente las luces de una comisión, llama a todas las grandes capacidades, así nacionales como extranjeras, que se sientan con las fuerzas necesarias para conquistar con su genio el brillante título de legislador de una nación, y agregando a este estímulo moral un premio correspondiente, un premio que nada tendría de mercenario, puesto que no sería mas del cumplimiento de la obligación en que la República estaría de asegurar el porvenir del hombre que le hubiera hecho tamaño bien, daría nueva fuerza a la emulación, y de esta manera en un tiempo mucho menor del que necesitaría cualesquiera comisión, el Congreso tendría no uno sino diversos proyectos entre los que pudiera escoger el mas conveniente, y que en todo caso alcanzaría la ventaja de ser muy superior por su

unidad al de cualesquiera comisión. La iniciativa que se presente manifestará los términos bajo los que el gobierno entiende que pudiera realizarse esta idea, y así dejando a la sabiduría del Congreso que la admita o la deseche, o bien que la reforme y modifique, será conveniente pasar a hablar de algunos otros puntos importantes del mismo ramo.

Al hacerlo, es sin duda digno de lamentarse, que el Gobierno provisional que para cohonestar su punible abandono en materia de códigos, osó defender la extraña paradoja de que la nación no podía tener aún una legislación clara, metódica y adecuada a sus necesidades, no hubiera aprovechado de su poder para remediar algunos de los graves males que años hace se advierten en la administración de justicia, y sobre los que el hombre menos versado en los diarios negocios del foro, conoce la necesidad de un arreglo. ¿Cuántos años hace que nos estamos quejando de las funestas consecuencias de la falta de un arreglo conveniente sobre escribanos; sobre esos funcionarios en cuya buena fe y probidad descansan los intereses de los ciudadanos y la suerte de las familias; sin que hasta ahora se haya adaptado siquiera la importante reforma de exigir para esa profesión los estudios indispensables a su desempeño? ¿Hay quien no haya repugnado la contradicción monstruosa que existe entre las reglas dada para la recusación de los jueces superiores y las que aun se observan para la de los inferiores y la de sus escribanos, viendo que los funcionarios de mas elevada categoría, y que debe suponerse prestan mas garantías, se abstienen del todo del conocimiento del negocio en caso de recusación, mientras que los inferiores solo se acompañan con los que ellos mismos quieren señalar de jueces a las partes que los recusan? ¿Quién, por fin, para no citar sino las mas triviales ejemplos, no conoce la necesidad de leyes que arreglen los importantes puntos de concursos y testamentarias? Muy numerosos son por cierto los ejemplos que prueban cómo entre nosotros, en el instante en que se presentan algunas dificultades para el arreglos de las testamentarias y los concursos, la autoridad pública no viene a ellos sino para hacer interminables esas diferencias; para consumir en costas la parte mas florida de los caudales mas cuantiosos, y para autorizar, en fin, una administración las mas veces funesta a los interesados. Sin duda que cada uno conoce estos hechos, porque todos pudiéramos citar multitud de testamentarias y de concursos, en los que, mientras que herederos o acreedores sufren la mas espantosa miseria, sus bienes forman un rico patrimonio para los síndicos, para los albaceas y los abogados. Sobre todos estos puntos, los inveterados males que tanto tiempo hace se lamentan crecen todos los días y seguirán hasta que no se den los arreglos convenientes y sencillos que no se ocultan a la sabiduría de las Cámaras y sobre los que, el gobierno hará las iniciativas correspondientes sin perjuicio de recomendar a los representantes de la república que fijen sobre ellos sus preferente atención.

El orden de los procedimientos y organización de los tribunales, puntos en los que, tan útiles mejoras pueden hacerse, están todavía en el mismo estado que guardaron por tantos años; y para su adelanto en concepto del Gobierno, es necesario comenzar por las reformas de las leyes constitucionales. Estas en algunos puntos, no determinaron bien las respectivas facultades del Gobierno general y del de los Departamentos, y en otros, sometieron demasiado estos a aquel. Las leyes constitucionales han querido sin duda que hubiera ciertas reglas generales de procedimientos, a las que se habían de conformar todos los tribunales de la república, y como hasta ahora no se ha expedido esa ley, ni la regla constitucional demarca un límite fijo, los Departamentos se han encontrado embarazados para poder arreglar sus tribunales. Que la organización de estos, no puede ser una misma en toda la nación, es cosa que se palpa con solo observar las diferencias que en extensión de territorio, población, recursos y civilización existen entre los diversos Departamentos de la República, y hacen de suerte que mientras que en unos pueden organizarse con comodidad todos los juzgados y tribunales, en otros apenas haya un letrado a quien encomendar el conocimiento de todas las causas en su primera instancia. No pueden por lo mismo organizarse uniformemente todos los tribunales y juzgados de la República, y una vez admitida la variación en este punto, se sigue de ella la del ejercicio de sus funciones y el orden de sus procedimientos. Esta necesidad ha sido siempre reconocida: lo fue durante el gobierno español: siguió como una consecuencia precisa de la naturaleza del gobierno establecido en 1824: reconoció durante el régimen central de 836, con la sola diferencia de que entonces quiso el poder general reglamentar el mismo esa variación; y ha sido por último establecida como una regla fundamental en las Bases orgánicas, puesto que la 14a de las atribuciones que en ellas se confieren a las asambleas departamentales, es la de “establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces, y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.”

Pero para que esta amplitud llegue a ser efectiva, es necesario sin duda alguna que la ley de procedimientos a que deben uniformarse todos estos juzgados y tribunales, se redacte cuanto antes en el espíritu de las leyes constitucionales; es decir, de una manera que, conteniendo todos aquellos procedimientos que en ningún tribunal deben omitirse, queden las asambleas departamentales expeditas para modificar una organización en la que ninguna variación puede hacerse, en tanto que la resistan las leyes generales de los procedimientos.

La ley constitucional además ha reservado al gobierno la facultad de elegir los magistrados y jueces, a propuesta en terna de las autoridades departamentales, y el Ejecutivo actual que ve en las instituciones, no la mayor o menor amplitud de facultades que le conceden, sino solo su conve-

niencia para el bien de los pueblos, no vacila en enunciar que estas facultades sería conveniente dejarlas a las autoridades departamentales, muy capaces sin duda de la elección acertada de funcionarios de esta clase. El Gobierno recomienda por lo mismo a las augustas cámaras la iniciativa ya hecha sobre este particular, y desde luego hace presente que a su juicio no convendría dar la facultad de hacer esos nombramientos a los gobernadores. En efecto, el examen de nuestros elementos sociales, de nuestros hábitos administrativos y de nuestros sucesos mejor observados, prueba que todo el peligro que trae entre nosotros la ampliación de los poderes locales, consiste en la facilidad que hay de que los jefes superiores de esas localidades se hagan de un poder en realidad omnipotente, y tanto mas funesto, cuanto que ni la energía del espíritu público, ni la libre discusión de la prensa, ni la publicidad e importancia de las determinaciones; ni en fin, aquel elemento de equilibrio que se halla siempre en una sociedad numerosa e ilustrada, oponen a esos poderes locales la resistencia que en todas estas causas encuentran siempre los poderes generales. Quizá este fue uno de los motivos mas poderosos de la caída de las instituciones federales, y a pesar de que por la naturaleza misma de la constitución, en 1836 se calculó todo para reducir a nulidad los poderes locales, no cabe duda en que recobrando estos aquellos elementos de independencia, que fundados en la naturaleza misma de las cosas nunca podrán quitarles las leyes, las localidades adquirieron una independencia, cuya suma crecía en proporción que se aumentaban la confusión y la debilidad del poder general, y cuyo carácter era tanto mas funesto, cuanto que se reducía a una independencia anárquica e ilegal. Bajo el régimen provisional este desorden llegó a tal punto, que pudo mirarse a los Departamentos convertidos en feudos, cuyos señores para ejercer ampliamente el poder mas ilimitado, no tenían otra condición que la de cooperar a la opresión universal de la república.

Al salir de este camino de contradicción, al ampliar francamente las facultades legales de los poderes departamentales, aconseja la prudencia que esa suma de poder no vaya toda a las manos de un hombre solo: que se cuide de no erigir en los Departamentos ese poder de un hombre solo, al que tantos hábitos funestos nos arrastran: y como una de las mejores garantías que puede darse siempre contra los avances del despotismo, es la independencia del poder judicial, el Gobierno estima por justo que la elección de esos funcionarios no se haga por el gobernador, e indica la idea de que los jueces de primera instancia fueran nombrados por los tribunales superiores, y los ministros de estos, por las asambleas departamentales. Algunas de estas han dado ya sus decretos para la organización de los tribunales, y en otros tengo el sentimiento de anunciar que la falta absoluta de recursos ha impedido verificarlo.

Las cámaras saben muy bien el triste estado a que los ministros del poder judicial fueron reducidos por la administración pasada. Certero en

sus instintos de opresión, el despotismo mira con ceño al poder judicial, que defensor celoso de las garantías individuales, es siempre una protesta viva de los derechos augustos de la justicia, un asilo siempre abierto a las víctimas de la opresión, y por esto sin duda el Gobierno dictatorial de Tacubaya agotó sus recursos para hacer pasar a los tribunales civiles por la dura prueba del envilecimiento y del escarnio. Desde los primeros días se la vio ocuparse en disminuir los sueldos de los jueces al tiempo mismo que con escandalosa prodigalidad creaba empleos y agraciaba favoritos en los otros ramos de la administración. Los tribunales se vieron atacados en la independencia de sus funciones: se les quitó el conocimiento de causas importantes para confiarlas a los consejos de guerra, y llegó a ser un sistema el reducir a los magistrados y jueces a la mas espantosa miseria. Cuando el presidente y los ministros se hacían cubrir sus sueldos por las aduanas marítimas, o por otras oficinas donde el pago no se demoraba: cuando se decretaban centenares de miles de pesos para gastos de ostentación y de lujo: en aquellos días en que la opulencia distinguía a los encargados del poder y a sus favoritos, los magistrados que desempeñaban las mas importantes funciones, y que habían llegado a aquellos puestos por una larga carrera de probidad y de merecimiento, tenían por años enteros atrasado el pago de sus sueldos, y mientras que sumidos en la mas horrorosa miseria, no podían contar ni con los mas groseros alimentos, si alguna vez exhalaban sus quejas no recibían por respuesta sino el mas insultante escarnio. Se recordará siempre con vergüenza que para responder al clamor universal sobre este punto, se dijo en el periódico oficial que el Gobierno tenía objetos más importantes a que atender que al pago de los curiales... La administración actual encontró, pues, en la mas lamentable situación a los encargados del poder judicial, y hubiera traicionado a sus primeros deberes si no hubiera puesto el remedio. Como uno de sus primeros cuidados fue el de devolver a los Departamentos las rentas de que los había despojado la administración del general Santa-Anna, la suerte de los magistrados y de los jueces que dependen de ellos, debe haber mejorado, cuidándose también por el Gobierno de atender a los magistrados que dependen del poder general.

Pero estas convicciones que pasan con las personas, y estas circulares que un ministro deroga, o que el jefe de una oficina infringe, no constituyen las sólidas garantías sobre que deben reposar las bases fundamentales del orden social. Es una de ellas, y no la menos importante, la de la independencia y respetabilidad del poder judicial; y el Gobierno no comprende cómo pueda conseguirse ni lo uno ni lo otro, mientras que los encargados de administrar justicia penden del Gobierno por la mas imperiosa de todas las necesidades, por la de subsistir; mientras que la carrera de la judicatura sea una carrera de tormentos y de miseria. Esta consideración es de mucha importancia, pues que de facto, aun cuando no bastará la justicia para

persuadir el deber de remunerar con puntualidad unos servicios tan importantes, debería aconsejarlo el egoísmo, el temor de no ser víctima de ese criminal abandono: ¿quién puede contar con que la virtud abandonada a las humillaciones del desprecio y a los horrores de la hambre, resistirá siempre las tentaciones del cohecho? Ni ¿cómo es posible esperar que la magistratura sea en lo de adelante, no ya solicitada, mas ni aun aceptada por hombres capaces de honrarla con su inteligencia y con sus virtudes, si su único premio es el abandono y la miseria? Señores: debe decirse con el terror con que se anuncia una gran calamidad; pero con la firmeza con que debe abogarse por los mas caros intereses sociales, que ni se saca a la magistratura del fango en que le han arrojado, dentro de diez o de veinte años, cuando hayan desaparecido esos jueces que un día entraron con esperanzas ya desvanecidas y hoy hacen brillar sus virtudes bajo la dura prueba del infortunio, la magistratura rehusada por todas las capacidades del foro, no será servida más que por hombres, o ignorantes o corrompidos: y como este mal no solo equivaldría a la disolución social, sino que fuera una de las mas horribles maneras de disolución que una sociedad pudiese presentar, el Gobierno cree que el legislador debe ocuparse con toda preferencia de asegurar a la magistratura su recompensa y su prestigio: y para esto no vacilaría en proponer que en la ley fundamental se asegurara a los magistrados y jueces una posición independiente y segura.

Por lo demás, los tribunales de la República en tan duras pruebas, no han hecho otra cosa que adquirir nuevos títulos a la gratitud y a la veneración de los mexicanos. Para honor de la judicatura, fue la Suprema Corte de justicia la primera corporación que resistiendo en esta crisis el perjurio, comenzó un movimiento nacional tan grandioso como el que ha restablecido las libertades públicas. Ese tribunal está hoy encargado de ejercer las mas terribles y augustas funciones fallando en las causas de estado que le están sometidas, y en verdad que si alguna vez hubiera podido olvidarse toda la importancia de sus funciones, hoy al ver que el fallo de tres magistrados decidirá la solemne causa de la nación con sus opresores, fuera preciso convenir en que el poder judicial nunca tendrá sobradas garantías de independencia y de respetabilidad.

A más de los tribunales civiles que constantemente ha habido en la nación, existen hoy los mercantiles creados por la administración provisional. En las miras del Gobierno, que abunda en deseos de que México se nivele con las naciones mas adelantadas de la tierra, no cabría condenar que las causas civiles se juzgasen por aquellas personas más adecuadas para conocer la verdad y la justicia de los respectivos negocios, y mejor dispuestas a administrarla; pero no cree que para esto sea necesario introducir un fuero más ni menos aún que aquel fin se halle perfectamente realizado con tribunales cuya organización esencial en último análisis, muy poco se separa de los comunes. La diferencia de las jurisdicciones, será siempre un mal

gravísimo, y el gobierno iniciaría desde luego las reformas correspondientes, si no viera que por otra parte los tribunales mercantiles se hallan bien recibidos, en su concepto, porque ellos han realizado algunas reformas que debían ser generales, y que inclinan a conservarlos por lo mismo que las han realizado. Mayor expedición en las formas, las ventajas de una dotación decente y segura, y sobre todo la abolición de las costas, plaga gravísima de nuestros tribunales ordinarios, han hecho mas expeditivo y accesible que el de los demás, el despacho de los mercantiles. En consecuencia el Gobierno opina porque no se hagan innovaciones violentas.

Pero debe sí agregar, ya que se trata de la diversidad de fueros, que son muy notables los males que produce en la administración de justicia el gran número de despachos con que se ha concedido el fuero militar a simples paisanos. Desgraciadamente estamos tan poco adelantados en los hábitos republicanos, que el brillo de los uniformes y el aparato de un fuero especial, han sido solicitados y buscados con entusiasmo hasta por algunos de aquellos que más ostentación hacen de sentimientos liberales. En caso todos los pueblos existen aforados ad honorem, que no pueden ser demandados ni procesados sino por jueces que se encuentran a gran distancia, y esto produce en la administración de justicia un desorden inconcebible. Para remediarlo, el Gobierno opina decididamente que deben establecerse a todo su vigor las leyes que prohíben conceder el fuero militar a cuantos no lo hayan ganado sirviendo verdaderamente a la nación, y como los abusos antes cometidos son tan culpables, cree necesaria también una medida que evite tamaño mal.

Por una contradicción singular, el mismo fuero que por algunos se solicita como un recurso de impunidad, se ha querido aplicar a ciertos delitos como un medio seguro de hacer eficaces las penas de las leyes contra aquellos criminales que más suelen eludirlas. La administración provisional reveló desde los primeros días su vergonzosa incapacidad mostrando que en su concepto el soberano remedio contra los ladrones y los falsificadores de moneda, era sujetarlos a los tribunales militares tanto tiempo hace convencidos para siempre de ser ineficaces, así como de violar terriblemente las garantías más importantes, en su aplicación a los delitos comunes. Afortunadamente las Bases orgánicas los condenaron y aunque se cometieron todavía algunas transgresiones verdaderamente escandalosas, la ley últimamente aprobada por las Cámaras hará imposible todo abuso.

Entrando en esta materia, naturalmente pasamos al campo de la legislación criminal, y en ella no se encuentran por cierto más que graves necesidades que llenar, horribles abusos que hacer desaparecer. Nuestra legislación criminal es monstruosa. Nos falta en ella una buena clasificación de los delitos: nos falta una escala de penas digna de una sociedad culta: y nos faltan por fin reglas bien calculadas para aplicar esas penas a los delitos en la proporción conveniente. No tenemos mas que algunas buenas reglas de

procedimientos bastante inferiores todavía al estado actual de los conocimientos humanos, y como en ninguna materia se necesitan reformas mas numerosas que en este punto, no se debería hablar de él, sino como de un argumento poderoso de la necesidad de formar los códigos, si no existiera un punto en el que sin inconveniente alguno puede prevenirseles, y sobre el cual sería un crimen no hablar en esta ocasión solemne. Ya se entiende que se trata del arreglo de las cárceles.

En nuestra legislación para corregir al criminal, para quitarle la tentación del delito, y sustituir en su alma el influjo de la moral a los hábitos del vicio, no se conoce mas que en medio. Cuando la ley no se declara impotente y apela al verdugo como a su único recurso, no tiene otra cosa mas que la cárcel; la cárcel que infama, y que deprava; este germen de crimen mucho mas fecundo que todos los que pretende remediar. La Administración provisional anunció para cubrir con el escarnio su abandono, que en este punto podíamos presentar modelos, y yo aseguro a las cámaras sin temor de ser desmentido, que no tenemos mas que un atraso vergonzoso. Fuera de dos edificios que no deben a la Administración provisional, sino la distracción de los fondos de uno de ellos, y que todavía no son mas de una esperanza, en toda la República es deplorable y oprobioso el estado de las cárceles. En muy pocas, como en el presidio de Chapala del Departamento de Jalisco, y en la cárcel de León en el de Guanajuato, hay establecidos talleres, que empezaron también a plantearse en la de México. Es indisputable que esta mejora es de bastante importancia por los socorros que proporciona a los presos, por los recursos con que ayuda a la manutención de las cárceles, y en fin, por el influjo saludable que el hábito del trabajo ejerce siempre en la moralidad de sentenciados; pero es forzoso también no hacerse ilusión, y reconocer con las observaciones más luminosas de la ciencia, y los mas irrecusables datos de la estadística criminal, que la franca sociedad y libre trato de todos los malhechores entre sí, es un elemento tan horriblemente depravador, que el trabajo apenas hace sentir su saludable influjo, que la corrupción de las costumbres y el número de las reincidencias, seguro signo del estado de las prisiones, son casi iguales en las que no está admitido el trabajo y en las que lo está; sin hallarse acompañado de la única medida que las legislaciones han encontrado para reprimir el crimen, mejorando a los delincuentes, sin la sociedad que aísla a los criminales, que los obliga a meditar, y que regenera los corazones mas corrompidos por los dulces medios de la moral y de la religión.

El sistema penitenciario, no es ya una de esas teorías deslumbradoras que la imaginación realiza; pero que la timidez y tal vez la prudencia combaten: los hechos y la experiencia lo han elevado al rango de una verdad demostrada, de una verdad completamente adquirida. Ni es tampoco la verdad de un solo pueblo, de manera que se confundiese con aquellas instituciones locales que se admiran sin poderse imitar, porque es imposible

trasladar las condiciones del modelo. En todos los países, bajo las instituciones democráticas de los Estados Unidos, como en las monarquías representativas de Europa, el sistema penitenciario ha producido los mismos frutos; la facilidad y la economía en la administración de las prisiones; la extirpación completa de sus horribles desórdenes interiores; la mejora asombrosa del carácter de los criminales; la disminución de las reincidencias, y con ella la de los horribles crímenes que hacen estremecer a las sociedades de espanto, porque es una verdad perfectamente enseñada por la experiencia, la de que esos crímenes son casi siempre el resultado de la corrupción depravada de las prisiones.

El Gobierno, pues, ha creído que los mas caros intereses de la República, demandaban se tratase con preferente atención y firme constancia de la adopción de esta mejora, a cuyo efecto presentará la iniciativa correspondiente; en el concepto de que dista mucho del pensamiento de abandonar entretanto las cárceles a su mala situación actual. Por el contrario, por pequeñas que sean las mejoras transitorias y verdaderamente efímeras que puedan introducirse, el asunto es tan grave, que el Gobierno se ocupa de ellas preferentemente. La contrata celebrada para establecer talleres en la cárcel de la ex-Acordada de México, no ha podido surtir buenos efectos porque está fundada sobre bases esencialmente viciosas. Se proyectó establecer allí talleres de objetos de lujo que compitiesen con los mejor arreglados por los particulares, y que luego adquirieran el crédito necesario para lograr un gran consumo, y nada de esto pudo verificarse: dos empresas han luchado en vano, por realizar los planes concebidos y la ociosidad volverá a ser el único destino de los centenares de desgraciados que allí se encuentran, si el Gobierno no consigue hacer construir en los talleres de la cárcel el vestuario del ejército. Para llevar adelante este proyecto se ha trabajado con eficacia, y se consigue el deseado fin, obtendremos la ventaja de una ocupación segura para los presos, y de un grande ahorro para la nación. El Gobierno ha excitado a los gobernadores de los Departamentos para que por cuantos medios estén a su arbitrio, procuren el establecimiento de los talleres en las cárceles de sus respectivas localidades.

Marzo de 1845

Mariano Riva Palacio